



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/30/Add.7
6 de enero de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes con
arreglo al artículo VII de la Convención

Adición

BANGLADESH

[4 de enero de 1988]

1. Si bien Bangladesh es un país multirracial, está siempre en contra del concepto de discriminación racial y apoya activamente las medidas internacionales para erradicar el apartheid. Bangladesh no tiene problema racial propiamente dicho y no necesita adoptar medidas legislativas y judiciales especiales para eliminar el apartheid.

2. La Constitución de la República Popular de Bangladesh garantiza determinados derechos fundamentales de los ciudadanos que se oponen directamente a la desigualdad y la discriminación. Los artículos 28 y 29 de la Constitución, que prohíben todo tipo de discriminación por motivos de religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento, son ejemplos de la norma general de igualdad garantizada en el artículo 27. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, no se discriminará contra ningún ciudadano por motivos de religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento. Asimismo, tampoco se someterá a ciudadano alguno a ningún tipo de impedimento, responsabilidad, restricción o condición respecto del acceso a cualquier lugar público de esparcimiento o de la admisión a cualquier institución educativa.

3. El artículo 29 de la Constitución garantiza la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos respecto del empleo o cargo al servicio de la República. Ningún ciudadano del Estado puede ser privado de igual oportunidad en este sentido por motivos de creencias religiosas, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento. Sin embargo, la Constitución contiene algunas disposiciones especiales para poner en pie de igualdad con los demás a algunas secciones atrasadas de ciudadanos a fin de garantizar su representación adecuada en el servicio de la República. Estas excepciones se hacen para favorecer a las secciones atrasadas de la población con miras a luchar contra la discriminación y a mantener el privilegio de igualdad.

4. Además de las salvaguardias constitucionales mencionadas contra la discriminación hay también algunas disposiciones penales para castigar los delitos relacionados con la religión. Dañar o profanar un lugar de culto para insultar a cualquier tipo de religión, los actos deliberados para ofender los sentimientos religiosos de cualquier clase, perturbar una reunión religiosa, herir deliberadamente los sentimientos y la fe de cualquier persona, etc., son delitos punibles en virtud del Código Penal de Bangladesh.

5. Disfrutar de la protección de la ley y ser tratado de conformidad con la ley, y solamente de conformidad con la ley, es un derecho inalienable de todo ciudadano de Bangladesh y de cualquier otra persona que se encuentre temporalmente en Bangladesh, y, en particular, no se adoptará ninguna medida en perjuicio de la vida, la libertad, la integridad física, la reputación o la propiedad de cualquier persona a no ser con arreglo a lo que disponga la ley. Todo ello está garantizado en los artículos 31 y 32 de la Constitución.

6. Bangladesh cree que el apartheid es una violación flagrante de los derechos humanos y que prácticamente es un crimen contra la humanidad. Por consiguiente, condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica y su ocupación ilegal de Namibia. Bangladesh apoya plenamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas acerca de la cuestión del apartheid en Sudáfrica y no mantiene ninguna relación directa o indirecta con el Gobierno sudafricano.
